

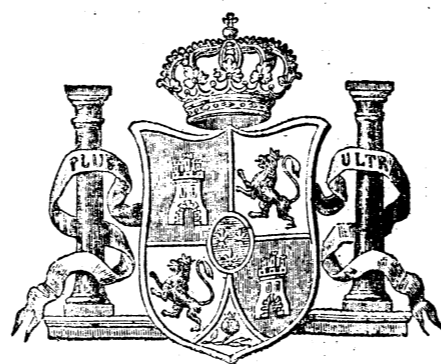
SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede un premio en metálico, cuya cantidad determinará el Gobierno, á todas las obras, excepto los periódicos, que se impriman en la Península con destino á las Repúblicas hispano-americanas, tomándose previamente razon en los puntos de donde partan, y asegurándose de su embarque para cualquier puerto de la América española.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha expuesto D. Joaquin Maria Ferrer, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Vocal del Consejo de Sanidad.

Dado en Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mauricio Cárdenas, que ha sido de Estado y Senador del Reino, vengo en nombrarle Vocal del Consejo de Sanidad.

Dado en Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 28 de Enero próximo pasado, al que acompaña copia de las comunicaciones que le han dirigido diferentes Jefes de Comandancias relativas á los servicios prestados por individuos de las suyas respectivas con motivo de los naufragios y accidentes ocurridos en el litoral de sus demarcaciones durante los últimos temporales; y S. M., cuyo bondadoso corazón deplora las causas que produjeron la necesidad de tales auxilios; conve-

niencia de que la publicidad de ellos contribuirá notablemente á que los individuos de ese cuerpo sigan como hasta aquí con celo y abnegacion haciéndose acreedores á su Real aprecio y otras distinciones, se ha dignado mandar que se haga mención en la Gaceta del comportamiento observado en los puntos y por los sujetos de que trata la citada comunicacion de V. E.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de Carabineros.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

14 Febrero de 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Aniceto Fernandez Caspeña.

CABALLERIA.

14 Febrero de 1856. Al Director general de Caballería.—Prorogando por dos meses la comision que desempeña en esta corte el Teniente del regimiento de Farnesio D. Juan Enrique Floran.

Id.—Destinado al regimiento lanceros de Pavia al segundo mariscal D. Pedro Martinez y Anguiano.

Id.—Id. id. al Alférez D. Rafael Córdoba Cabrada.

Id.—Id. id. al escuadrón de remonta de Aragon al Teniente Coronel D. José del Solar.

Id.—Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Teniente del regimiento carabineros del Rey D. Francisco Sanchez Neira.

Id.—Id. grado de Teniente, anejo al premio de 260 rs., al sargento primero del regimiento carabineros de Borbon José Garcia Ignacio.

Id.—Id. id. al de igual clase y regimiento Luis Hernandez y Borrego.

Id.—Id. id. al escuadrón de remonta de Aragon al Teniente Coronel D. José del Solar.

Id.—Destinado al regimiento lanceros de Santiago al Teniente D. Rafael Abaniza Carvajal.

Id.—Se le dice que S. M. queda enterada de que el Comandante de Farnesio D. Domingo Bosquet opta por la antigüedad en el grado de Coronel.

ARTILLERIA.

Material.

15 Febrero de 1856. Al Capitan General de Cataluña.—Aprubando la devolución á los parques de artillería de los cartuchos sobrantes de la Milicia Nacional movilizada en Lérida.

INGENIEROS.

15 Febrero de 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando una instancia de Doña Brigida Bernadino Diez, sobre que se declare á su difunto esposo Don Mateo Alegre, celador de primera clase, para los efectos de su viudedad.

Al Sr. Ministro de Marina.—Nombrando al Brigadier Coronel de Ingenieros D. Juan Maria Muñoz y Perez Granados, para que se encargue de las obras de prolongacion del segundo dique de carenas del arsenal de la Carraca.

Material.

Al Ingeniero general.—Aprubando un presupuesto de 4,140 rs. para obras en el torreón de Jesus, de la plaza de Tarifa.

Al Capitan General de Andalucía.—Resolviendo que se atiendan con la preferencia que sea dable á los edificios militares de Algeciras, con los fondos que se consiguen por cuenta del presupuesto del año actual.

Al de Valencia.—Negando la indemnizacion de 10,236 reales que ha pedido el Ayuntamiento de la ciudad de Alcañiz por lo invertido en las obras de fortificacion con motivo del último movimiento carlista.

CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

15 Febrero de 1856. Al Brigadier Secretario encargado de la Direccion general de dicho cuerpo.—Concediendo trasladar su residencia á Ejiça al Capitan excedente de Estado Mayor de plazas D. José Araujo y Mesa.

GUARDIA CIVIL.

15 Febrero de 1856. Al Inspector general de dicho instituto.—Se le dice haber visto S. M. con satisfaccion el contenido de su comunicacion de 25 del pasado dando cuenta del servicio prestado por la fuerza del cuerpo, en la linea de Plasencia, en la aprehension de cinco criminales.

Id.—Aprubando varias recompensas para individuos del mismo, del puesto de San Mateo, que lo verificaron de otros doce criminales.

Id.—Concediendo el pase al cuerpo, según lo ha solicitado, al cabo del regimiento caballería de Borbon Blas Sanchez Figueroa.

CARABINEROS.

14 Febrero de 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el empleo de Teniente Coronel de Infantería, conforme á la ley de 2 de Agosto anterior, á Don Pedro Fuenueva y Ruiz.

Al Capitan General de Andalucía.—Declarando en situacion de reemplazo al Capitan cesante del cuerpo de carabineros D. Juan Castilla y Aguado.

ADMINISTRACION MILITAR.

14 Febrero de 1856. Al Intendente general militar.—Concediendo cuatro meses de licencia, para asuntos propios, al Comisario de Guerra D. Joaquin Maria Xiu.

Id.—Promoviendo á Oficial primero de Administracion militar, sin antigüedad, al segundo D. Antero Gonzalez Escalona.

Material.

Id.—Resolviendo que se admitan á liquidacion los suministros hechos al ejército por el Ayuntamiento de Cantalajas.

15 id. de id. Al Capitan General de Aragon.—Aprubando el establecimiento de una factoria de provisiones en el pueblo de Alagon.

MONTE-PIOS.

Doña Rosa Nicolau Paroli, viuda de D. José Sanchez Toca, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernacion, con derecho á la pensión de 8,000 rs.

Doña Antonia, Doña Trinidad, Doña Crisanta, Doña Bernarda Martin de Villarregut, huérfanas de D. José, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, 7,000.

Doña Maria de las Mercedes Lasso, viuda de D. Francisco Encina, Magistrado de la Audiencia de Valencia, 5,000.

Doña Maria de la O y Doña Cipriana Longet, huérfanas de D. Juan, Administrador de la estafeta de Huesca (Granada), 4,500.

Doña Balbina Villanueva, viuda de D. Francisco Perez Rivera, Administrador de rentas de Tarifa, 4,250.

Doña Venancia Villanorte, huérfana de D. Juan, Jefe de seccion de la Contaduría de Valores, 5,000.

Doña Ang-la Martin, viuda de Pedro Cervat, carabnero del reino, se la considera con derecho á las dos pagas de supervivencia.

Doña Ana Gorespaga, viuda del Excmo. Sr. D. José de Covadonga, Ministro que fue de la Guerra, 15,000.

Doña Gregoria Ortiz, viuda de D. Juan Crisóstomo María Diez, J. fe de Administracion de primera clase de Hacienda de la Direccion de la Deuda, 10,000.

Doña Juana Villarante, viuda de D. Manuel Medina, Jefe de negociado de la Direccion general de Contabilidad, 4,500.

Doña Josefa Beaumont, viuda de D. Mariano Coluvi, Comisario que fue de proteccion y seguridad pública de Valencia, 3,000.

Doña Ventura Florentina Murra, huérfana de D. Fernando Maestro, Examinador que fue de la fabrica de armas de Oviedo, 2,500.

Doña Juana Berrueta y Azpirueta, viuda de D. Joaquin Dionisio Lázaro, Magistrado que fue de la Audiencia de Barcelona, 5,000.

Doña Antonia Garcia, viuda de D. Ezequiel Suarez Cantanosa, Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Logroño, 4,250.

Doña Teresa Bernudez, viuda del Teniente de infantería retirado D. Antonio Calderon, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Juana Maria Andres, viuda de D. José Lopez, dependiente del resguardo de sales de Murcia, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Maria de los Dolores Ferrer y Mantilla, viuda de D. Antonio Fernandez Gollin, Jefe político de Albalceite, 6,000.

Doña Juana Vellon y Larriña, viuda de D. Manuel Carreras, Administrador jefe de la fabrica de cigarrros de Alicante, 4,500.

Doña Maria de Salinas, viuda de D. Mateo Serret, Depositario de los derechos de puertas de esta capital, 2,000.

Doña Carolina Nieves y Gonzalez Bravo, viuda de Don Alejandro Llorente, Fiel de puertas de Granada, 2,000.

D. Francisco Javier, Doña Maria de la Paz y Doña Elisa Jalon y Goya, huérfanos de D. Francisco, Inspector primero de la Contaduría de Hacienda pública de Cuenca, 3,300.

Doña Jacoba Gomez Escribano, huérfana de D. Miguel, Oficial de la Administracion de Rentas de Valencia, con derecho á la transmision, 4,500.

Doña Maria Josefa Vellon, viuda de D. José Venancio Vincusa, D. postario pagador de la fabrica de pólvora de Ruedera, 2,000.

Doña Florentina Llorente, viuda del cabo primero de carabineros del reino Agustín Botia, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Aura Gutierrez, viuda del sargento segundo de carabineros del reino D. Antonio Noguera, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Maria de la Concepcion Rita Gonzalez de Zuluaga, viuda de D. Agustín Alvarez de Sotomayor, Gobernador que fue de Jaen, 7,000.

Doña Maria Luisa Madariaga, viuda de D. Enrique Cayo, Ingeniero decimocuarto, Jefe de segunda clase del cuerpo de minas, 3,500.

Doña Josefa Piné, de José Huertas, dependiente del resguardo militar de Asturias, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Micaela y Doña Gertrudis de Artega, huérfanas de D. Antonio, Juez de primera instancia jubilado, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Rafaela y D. Manuel Osorio de Bernardo, huérfanos de D. Manuel, Secretario del Gobierno político de Vizcaya, 3,500.

Doña Isabel Ramirez de Yerro, huérfana de D. Pedro, Oficial de libros de la Intervencion de derechos municipales de este corte, con derecho á suceder á su madre en la pensión de 1,500.

Doña Manuela Maria Guerra, viuda de D. José Galo Saravia, Oficial quinto de la Contaduría de Hacienda pública de Cuenca, 1,250.

Doña Bibiana Javier Martinez, viuda de Manuel Santos, dependiente de Hacienda pública, se la considera con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Eugenia Suarez Pion, huérfana de D. Juan Antonio, Coronel de infantería é Inspector de telégrafos, 4,500.

Doña Maria Antonia Encina y Alcajada, viuda de Don Francisco Martinez Casariego, Auxiliar mayor del Ministerio de la Gobernacion, 6,666.

D. Luis, D. Angel, D. Abelino y D. Alejandro Rodriguez, huérfanos de D. Francisco, Oficial de Loterías, con derecho á suceder á su madre en la pensión de 2,000.

Doña Josefa Alcega Coronel, viuda de D. Alfonso Serrano, Administrador de Rentas estancadas de Ceclavin (Cáceres), 750.

Doña Maria Jacinta Garay, viuda de D. Manuel Anastasio Sanchez, Oficial segundo de la Contaduría general de América Sentinella, 5,000.

Doña S. Antonia Belver, viuda de D. Angel Pallade, Secretario del Gobierno civil de Guadalupe, 4,500.

D. Mariano y Doña Maria Lopez de Arce, huérfanos de D. José, Oficial quinto de la Contaduría de la Junta de dotacion de culto y clero, 4,500.

Doña Maria del Carmen Cisneros, viuda de D. Agustín Piñol, Depositario de puertas de esta corte, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Teresa Torregrosa, viuda de Gerónimo Andreu, dependiente del resguardo de sales, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Josefa Gonzalez, viuda de D. Manuel Carrizo, mozo primero de la Comision central de liquidacion de atrasos de Guerra, con derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Trinidad Nevot, huérfana de D. Formin, Magistrado de la Audiencia de Valencia, 5,000.

Doña Juana Oviedo y Castro, viuda de D. Ignacio Pizarro y Lopez, Oficial primero del archivo del Ministerio de la Guerra, 1,833.

Doña Luisa Fernandez, viuda de D. José Valdericea, Contador de Correos, 4,500.

Doña Jo-efa Camasa, viuda del Entivador de las minas de Almaden, 730.

Doña Eloisa Bucasi y Castell, viuda de D. Juan Castell, Comandante del presidio de Toledo. Sin derecho.

Doña Leonor Fabre, huérfana de D. Francisco, interventor de la Aduana de Valverde de Leganés. Sin derecho. Madrid 15 de Febrero de 1856.—El Presidente, S. Miranda.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID. D. Valentin Ferraz, Alcalde primero constitucional de esta muy heróica villa.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa, en cumplimiento de lo que ordena el capitulo 6.º art. 43.º de la nueva ley para el reemplazo del edificio, ha acordado que el juicio de rectificacion del aliamiento para dicho reemplazo, correspondiente al año actual, de principio el domingo 2 del proximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en los puntos que á continuacion se expresan, continuando los dias necesarios, en los cuales acudirán los mozos alistados á exponer las razones que les asistan para ser excluidos de él, bien sea por no tener la edad, por haber jugado la suerte, ó por corresponderles lugar en otros pueblos, debiendo ir provistos de los correspondientes documentos justificativos: en la inteligencia de que si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se fijan hoy en los distritos y puntos de costumbre las listas de todos los mozos inscritos.

Al dar conocimiento de esta disposicion á los habitantes de esta muy heróica villa, debo excitar, como lo hago, su celo para que con ibuyan á ilustrar á las comisiones de distritos con el objeto de que no sean exceptuados sino aquellos mozos á quienes asista justa causa para ello.

Districto de Palacio. Comprende los barrios de Añueras á la Florida, Alamo, Amalio, Bailen, Coude-Duque, Isabel II, Leganillos, Principe-Pío y Quinones: situado en la oficina de la comision de Milicia Nacional, piso bajo de las Casas consistoriales.

Districto de la Universidad. Comprende los barrios de Añueras al Campo de Guardias, Doiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio: situado en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal.

Districto de Correos. Comprende los barrios de la Almudena, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol: situado en las Casas consistoriales, sala de remates.

Districto del Hospicio. Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desengaño, Fuencentral, Hernan-Cortés, Chamberi y Jacometrezo: situado en las Escuelas Pias de San Antonio Abad, entrando por la calle de Santa Brigida.

Districto de la Aduana. Comprende los barrios de Añueras á la Plaza de toros, Alcalá, Almirante, Belen, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros: situado en el calle de Jardines, núm. 40, cuarto segundo.

Districto del Congreso. Comprende los barrios de Añueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro: situado en el colegio de Sordomudos, calle del Turco.

Districto del Hospital. Comprende los barrios de Añueras del Canal, Atocha, Ave-María, Cañizares, Ministriles, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia: situado en los claustros del Hospital de San Juan de Dios.

Districto de la Inclusa. Comprende los barrios de Arganzuela, Cabestreros, Caravaca, Comare, Ecomienda, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Restro: situado en el piso segundo de las Casas consistoriales.

Districto de la Latina. Comprende los barrios de Añueras del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo: situado en la capilla del Obispo, junto á San Andres.

Districto de la Audiencia. Comprende los barrios de Añueras del Puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juanolo, Progreso, Puerta-Cerrada y Segovia: situado en el sator de columnas de las Casas consistoriales.

Madrid 21 de Febrero de 1856.—Valentin Ferraz.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

Table with meteorological data: REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1856. Columns include: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados, BAROMETRO REDUCIDO A Millimetros, HORAS, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría, al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, la correspondiente certificacion autorizada por el párroco y V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, y sus apellidos por padre y madre, y el estado presente respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, conseruente con lo dispuesto por la superioridad en 29 de Setiembre próximo pasado; suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas. Dicho documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al referido empleado antes del dia 29 del actual; en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 22 de Febrero de 1856.—Antonio Martinez Lage.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Alicante y Denia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Alicante á Denia y vice-versa, pasando por los pueblos de Alicante, Villajoyosa, Altea, Benisa, Javea y Denia.

2.º La distancia que media entre Alicante y Denia se correrá en diez y nueve horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos que se crean mas convenientes al servicio, y situadas en los que al efecto marque el Administrador principal de Correos de Alicante.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Alicante.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata.

12.º Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar el día 26 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Alicante, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,100 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será de cuenta de los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alicante á Denia, y vice-versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, por lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 18 de Febrero de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardri.

VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instruccion de 31 del mismo, se sacará á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Marzo de 1856,

2. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Córdoba 6 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 23 de Marzo de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Mariano Moreton, en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleros.

Núm. 197 del registro.—Una casa meson, que en la villa de Brivesca y su calle de Pancorbo, núm. 1.º, perteneciendo al cabildo de la misma villa; su fachada consta de 71 pies de linea por 25 de fondo y 25 de altura; su construcción de sillaria en las portadas, y el resto de maestería y ladrillo en mediano estado; linda por Norte y Poniente con calles públicas; Oriente D. Cristóbal Labarza y Mediodía con el Sr. Juez de primera instancia de la renta de 2,900 rs., que paga D. José María de Sola; su superficie es de 49,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Burgos 15 de Febrero de 1856.—Francisco Arquiza.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Marzo de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Iborra y escribano D. Román Lorenzo Calvo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleros.

Núm. 957 del registro.—Una heredad denominada Torre del Pla, situada en el término de Lussá de Munt, del partido de Granollers, que pertenece al santuario de San Miguel del Fay, compuesta de casa de labranza, era y 34 cuarteras, 6 cuarteras de tierras, parte campo y parte bosque, á razón de 1,518 cuanadas la cuartera, medida de país, clasificadas con su correspondiente equivalencia al sistema métrico decimal en el modo que se expresará: linda dicha heredad por el Norte con la riera llamada de Tenas, á Mediodía con tierras del manso Pujal, con las del manso Carreras y parte con las de Juan Sala y Gandaña; y Poniente con tierras del expresado manso Pujal, y á Cierzo con el sobredicho Pujal y parte con tierras del manso Conas.

La casa tiene de extensión 6,624 palmos catalanes cuadrados, equivalentes á 247,4 metros cuadrados.

La finca tiene 100 palmos superficiales, equivalentes á 438,7 metros cuadrados. Las tierras campos se componen de 8 cuarteras, 7 cuarteras de campo de primera clase, equivalentes á 325 áreas; de 5 cuarteras, 6 cuarteras de id. de segunda clase, equivalentes á 201 áreas 85 centiáreas; de 6 cuarteras, 6 cuarteras de id. de tercera clase, equivalentes á 238 áreas 55 centiáreas; de 2 cuarteras, 8 cuarteras de segundo de primera calidad, equivalentes á 97 áreas 87 centiáreas; y de 8 cuarteras de id. de segunda calidad, equivalentes á 20 áreas 45 centiáreas.

Las tierras de bosque se componen de 2 cuarteras de primera calidad, equivalentes á 73 áreas 40 centiáreas; de 3 cuarteras de segunda calidad, equivalentes á 110 áreas 40 centiáreas; y de 5 cuarteras, 7 cuarteras de tercera calidad, equivalentes á 204 áreas 90 centiáreas.

Dicha heredad ha sido tasada por junto en 219,633,95, y capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública, hechas las deducciones prescritas en la Real instrucción de 31 de Mayo anterior, bajo el tipo de la renta de 7,000 rs. marcada por los peritos, resulta ser el valor en venta de la citada finca de 126,000 rs.; y siendo esta menor que el señalado por los peritos, se saca á subasta bajo el tipo de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Barcelona 9 de Febrero de 1856.—P. A. D. C. P., Francisco Font, sustituto.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 28 de Marzo de 1856, de doce una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, por el Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Julian Juan de la Cruz Melgar.

Bienes provinciales.

Núm. 16 del registro.—Un almacen núm. 13, situado en el anden del puerto de esta ciudad, perteneciente á la Excm. Diputación provincial, cuyo área es de 2,118 palmos cuadrados, equivalentes á 80 metros cuadrados y 18 milímetros de otro metro cuadrado; linda por Oriente con el anden superior del puerto; por Mediodía con el almacen núm. 19; por Poniente con el puerto, y por Cierzo con el almacen núm. 17.

Núm. 25 del registro.—Un almacen núm. 67, situado en el anden del puerto de esta ciudad, perteneciente á la Excm. Diputación provincial, cuyo área es de 2,321 palmos cuadrados, equivalentes á 95 metros, 355 milímetros cuadrados; linda por Oriente con el anden del puerto; por Mediodía con el almacen núm. 63; por Poniente con el anden superior del puerto, y por Cierzo con el almacen núm. 65.

Estos almacenes han sido tasados separadamente, habiendo resultado ser su valor en venta el del núm. 18 de 2,094 duros, y el del núm. 67 de 3,141 rs.; y capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública, hechas las deducciones prescritas en la Real instrucción de 31 de Mayo último, bajo el tipo de la renta de 471 rs. mensuales que produce el primero, y de 100 rs. el segundo, resulta ser su valor en venta el del núm. 18 de 46,170 rs., y el del número 67 de 27,000 rs., cantidad mayor la del primero, y menor la del segundo de la tasación; se saca á subasta bajo el tipo de 46,170 rs. el primero, y 51,111 rs. el segundo.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Barcelona 14 de Febrero de 1856.—P. A. D. C. P., Francisco Font, sustituto.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 67 del registro.—Una casa-meson, situada á la salida de la villa de Gella por la carretera de Francia, perteneciente al Ayuntamiento constitucional de la propia villa. Ocupa la superficie de 1,235 metros y 72 centímetros equivalentes 33,935 palmos catalanes. Su figura sujeta principal es un trapezoido, y linda su lado primero, fachada principal de Nueva; el segundo lado de longitud 46 metros por el Norte; con la calle de San Jaime; el tercer lado de longitud 33 metros y 6 centímetros por el Este con el huerto de la casa de D. José Lloveras y con tierras de Francisco Prim, y el cuarto lado de 43 metros y 5 centímetros por el Sur con tierras del mismo Francisco Prim y con la casa de Doña Bárbara Sala.

Se compone de planta baja y piso primero y segundo; ocupan solo la de 534 metros, equivalentes á 14,015 palmos catalanes.

Contiene tres caballerizas, patio, pozo con agua buena y abundante, dos cocinas, salas, cuartos, graneros y todo lo necesario para un meson. Calculado su valor, y teniendo en consideración el estado en que se encuentra el edificio, fue tasado por los peritos en 105,000 rs. valor en venta, y capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública, hechas las deducciones prescritas en la Real instrucción de 31 de Mayo último bajo el tipo de la renta de 4,000 rs., que produce esta cantidad menor que la tasación, se saca á subasta por el tipo de esta.

No se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación.

La finca de que se trata se halla gravada con tres censos con dominio directo, únicos que por ahora ha creído solamente deber reconocer la Contaduría de Hacienda pública por los antecedentes que obran en su oficina importantes 519,33 rs., que se prestan á los sujetos siguientes: D. Francisco Prim, Doña María Rabasa y D. Francisco Salvaterra; al primero 30 rs., al segundo 123 rs., y al tercero 314,33 rs., y en el sucesivo apareciesen otras cargas, se indemnizará al comprador.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Barcelona 14 de Febrero de 1856.—P. A. D. C. P., Francisco Font, sustituto.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 6 por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

Las heredades números 4 y 5 del inventario de la provincia de Gerona, tituladas Manso Batlle y Casanova, procedentes de beneficencia, anunciadas en subasta para el 8 de Marzo próximo, producen 3,000 rs. cada una, ascendiendo por consiguiente su capitalización, deducido el 10 por 100, á 54,000 rs., y no á 57,600 rs., que equivocadamente se puso.

Madrid 19 de Febrero de 1856.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales, se suspende la subasta de la hacienda titulada Colegio de Albolote, procedente de instrucción pública, núm. 121 del inventario, sita en la provincia de Granada.

Madrid 19 de Febrero de 1856.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Marzo de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Juan Gonzalez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 319 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Adanero, procedente de los propios de la misma villa; de cabida de 2 obradas de primera calidad, 6 y media de segunda y 25 y cuarto de tercera; indivisible; según certificación de los peritos, cuyos linderos resultan por menor en el expediente; está arrendada á Agapito Saez y Juan Calvo en 2,000 rs. ános; ha sido tasada en 6,460 rs., y capitalizada en 36,000 rs., por los cuales sale á remate.

Núm. 326 del inventario.—Otra id. en el término de Arévalo, de los propios de la misma villa; de cabida de una obrada de primera calidad, 62 y media de segunda y 14 de tercera; indivisible, según id., cuyos linderos resultan en el expediente; está arrendada á Julian Ramirez en 46 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 reales 32 centimos la primera especie, y 15 rs. 9 centimos la segunda, importan 954 rs. 10 céntimos; ha sido capitalizada en 17,181 rs., y tasada en 21,590 rs., por los cuales sale á remate.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Avila 16 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo sitio.

Cleros.

Núm. 263 del registro.—Una casa-posada en la villa de Arévalo, procedente del lmo. cabildo catedral de esta capital; tiene 57 pies de ancho y 55 de fondo, con 5 posesiones bajas y tres altas, destinadas á paneras, y un desván; linda por Solano casa del hospital; Abrego calle de Santa María; Cierzo y Gallego casa del vicario de Lucia Revilla; produce 400 rs. ános; ha sido capitalizada en 9,000 rs., y tasada en 23,515 rs., por que sale á subasta.

Estas fincas, aunque procedentes del clero, han sido tasadas en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus calidades y otras circunstancias para exactitud del anuncio.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Avila 16 de Febrero de 1856.—L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Cleros.

Núm. 5,602 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Palacios de Goda, de cabida de 22 obradas, 304 estadales de segunda calidad, y 26 obradas, 15 estadales de tercera; indivisible según los peritos, cuyos linderos resultan en la tasación parcial; perteneciendo al cabildo de Arévalo; está arrendada á Pascual Mañoso en 26 fanegas de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 680 rs. 30 céntimos; ha sido tasada en 7,805 rs., y capitalizada en 12,353 rs. 30 céntimos, por los cuales sale á remate.

Núm. 5,284 del inventario.—Otra heredad en término de San Bartolomé de Corneja, procedente de la capellanía de D. Juan Martín de Bonilla, de cabida de 14 fanegas de primera calidad, 5 y medio de segunda y 5 de tercera; indivisible según los peritos, cuyos linderos resultan por menor en la tasación unida al expediente; produce anualmente 30 fanegas de trigo y 9 de centeno, que al respecto de 27 rs. 27 mrs., las primeras, y 17 rs. y 15 mrs. las segundas, importan 712 rs. 86 centimos; ha sido tasada en 8,820 rs., y capitalizada en 12,831 rs. 36 centimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Otra heredad en término de San Pedro del Arroyo, procedente de los capellanes de San Segundo de esta capital, de cabida de 4 y cuarto obradas de primera calidad, 12 de segunda y 102 y cuarto de tercera; indivisible según certificación de los peritos, y está arrendada en 44 fanegas de trigo y centeno, y 17 rs. 3 mrs. las segundas, importan 1,005 rs. 36 centimos; ha sido capitalizada en 18,096 rs. 36 centimos, y tasada en 25,757 rs. 50 centimos, por los cuales sale á remate.

Núm. 63 del inventario.—Otra id. en id., de la misma procedencia, de cabida de dos obradas de primera calidad, 6 y media de segunda, y 38 de tercera; indivisible según los peritos, cuyos linderos resultan en el expediente; está arrendada en 28 fanegas, mitad trigo y cebada, que á dichos precios importan 620 rs. 39 céntimos; ha sido tasada en 10,783 rs., y capitalizada en 11,278 reales 59 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 67 del inventario.—Otra id. en id., de la misma procedencia, de cabida de 8 y media obradas de primera calidad, 9 y tres cuartos de segunda, y 83 y media de tercera; indivisible según los peritos, cuyos linderos resultan en el expediente; produce 41 fanegas y 8 celemines por mitad de referidas especies, que importan 932 reales 59 centimos; ha sido capitalizada en 13,786 reales 59 centimos, y tasada en 24,531 reales 50 centimos, que es la base para la subasta.

Núm. 68 del inventario.—Otra id. en id., de igual procedencia, de cabida de una y un cuarto obrada de primera calidad, 6 y media de segunda y 67 y tres y cuartos de tercera; indivisible según los peritos, y cuyos linderos resultan en el expediente; está arrendada á Dionisio Matilla en 18 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, que á dichos precios importan 805 rs. 77 centimos; ha sido capitalizada en 10,783 rs., y tasada en 13,432 rs. 50 centimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 5,614 del inventario.—Otra id. en id., de la misma procedencia, de cabida de una obrada de primera calidad, 7 y media de segunda y 40 y media de tercera; indivisible según id., cuyos linderos resultan en el expediente; produce 26 fanegas, mitad trigo y cebada, que á dichos precios importan 581 rs. 95 centimos; ha sido capitalizada en 10,783 rs. 91 centimos, y tasada en 10,960 reales, por los cuales sale á remate.

Núm. 5,616 del inventario.—Otra id. en término de Sanchidrián, procedente de la obra pia de pobres del mismo pueblo, de cabida de 3 obradas 50 estadales de segunda calidad y 35 obradas 100 estadales de viñedo con 1,894 cepas; indivisible según certificación de los peritos, cuyos linderos resultan en el expediente; está arrendada á D. Gabriel Arruche y compañeros en 23 fanegas 11 maravedis, importan 621 rs. 68 centimos; ha sido tasada en 8,519 rs. 50 centimos, y capitalizada en 11,370 reales 17 centimos, por que sale á remate.

Núm. 64 del inventario.—Otra heredad de tierras en término de San Pedro del Arroyo, procedente de los capellanes de San Segundo de esta capital; de cabida de dos obradas de primera calidad, 3 de segunda y 50 de tercera, cuyos linderos resultan por menor en la tasación unida al expediente; está arrendada á Francisco Mendiri en 42 fanegas, mitad trigo y cebada, que á 27 rs. 83 mrs. y 17 rs. 3 maravedis respectivamente, importan 940 rs. 25 centimos; ha sido tasada en 11,250 rs., y capitalizada en 16,921 rs. 6 centimos, que es el tipo para la subasta.

Núm. 26 del inventario.—La décima suerte de 14 en que los peritos han dividido una heredad de tierras en término de Bellanosa, procedente del lmo. cabildo catedral de esta capital, de cabida dicha suerte de 21 obradas de tercera calidad, con 350 cepas de viña; cuyos linderos resultan por menor en la tasación unida al expediente; produce de renta, según los mismos peritos, 380 rs.; ha sido tasada en 6,500 rs., y capitalizada en 10,440 rs., por que sale á subasta.

Núm. 26 del inventario.—La duodécima suerte de id. idem, de cabida de 17 obradas 37 estadales de segunda calidad, y 9 obradas 378 estadales de tercera, con 402 cepas de viña; cuyos linderos resultan por menor en el expediente; ha sido valorada por los peritos en 570 reales de renta anual; tasada en 10,156 rs., y capitalizada en 16,921 rs., por que sale á remate.

Estas fincas, aunque procedentes del clero, se han tasado en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus calidades y otras circunstancias para la exactitud del anuncio.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Avila 16 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 25 de Marzo próximo, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Cayetano Arza y escribano D. Juan Diego Martínez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Encomienda magistral del Viso. Núm. 5 del inventario.—La tercera suerte de nueve en que ha sido dividida una tierra, procedente de la encomienda magistral del Viso, término de Vargas, de cabida 15 fanegas y 268 estadales, ó sean 777 áreas 0 decímetros, y 19 centímetros 6 metros, la cual tiene 18 olivas al sitio de San Juan; linda por Sur con la cañada; Abrego camino alto de Olas; Gallego con camino del Barrio alto á la Fuente; y Norte con el Sr. Juez de primera instancia; ha sido tasada en 535 rs. de renta anual; capitalizada en 9,630 reales, y tasada en 10,736 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 5 del inventario.—La quinta suerte de dicha tierra, al sitio del Trucho, de caber 13 fanegas y 76 estadales, ó sean 618 áreas y 44 centiáreas; linda por Cierzo con tierra de Manuel Diaz; Abrego con otra de Julian Peltre, y Gallego con camino de Yunchillos; ha sido tasada en 525 rs. de renta anual; capitalizada en 9,450 reales, y tasada en 10,522 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 5 del inventario.—La séptima suerte de la mencionada tierra, al sitio de los Baños, de caber 10 fanegas y 486 estadales, ó sean 515 áreas y 68 centiáreas; linda por Sur y Gallego con tierra de Manuel Diaz, y Cierzo con otra de Juan Perez; ha sido regulada en 630 rs. de renta anual; capitalizada en 11,310 rs., y tasada en 12,618 reales, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Toledo 12 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 26 de Marzo de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Mariano Moreton, en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleros. Núm. 73 del inventario.—Una heredad llamada San Baudilio, sita en el término de Solins, partido judicial de la Bisbal, que perteneció al santuario del mismo San Baudilio, y que los peritos han declarado ser indivisible. Se compone del santuario de una casa, corral y 744 vesanas, ó sean 162 hectáreas de tierra, 74 áreas y 40 centiáreas, á saber: 14 vesanas, ó 3 hectáreas, 6 áreas, 23 centiáreas de tierra cultivada, que se hallan en la parte del Mediodía de la casa del colono y rodeadas en las restantes tierras, que consisten en 300 vesanas, ó sean 63 hectáreas, 62 áreas, 29 centiáreas tierra bosque, y 430 vesanas, ó sean 86 hectáreas, 5 áreas, 95 centiáreas yermo útil para pastos. De las citadas 14 vesanas de tierra cultivada se componen de: 2 hectáreas, 2 áreas, 23 centiáreas de tierra cultivada para el uso del colono. De las 300 vesanas de bosque hay 4 de primera calidad, 60 de segunda y 236 de tercera; de las 430 vesanas yermo hay 20 de segunda calidad y 410 de tercera. La casa y corral están situados á la parte de Oriente de la heredad, quedando juntos ocupando la superficie de 10,514 palmos, ó sean 404 metros 47 centímetros. El plan terrenal de la casa se compone de entrada, cocina, bodega, dos cuartos y corral; á la izquierda de la entrada se halla una regular escalera que conduce al piso único, el cual se compone de sala, seis dormitorios y un granero.

El santuario se halla á la parte de Oriente de la mencionada casa del colono, distante 26 palmos de su puerta; y se compone de un altar, corral, sacristía, y en el campanario hay su respectiva campana; la superficie que ocupa es la de 4,000 palmos, ó sean 152 metros. El total del santuario, casa y corral se hallan en estado de regular solidez. Linda la heredad de por junto por Oriente, parte con D. Lorenzo Grossas, de Santa Cristina, y parte con Doña Escolástica Godard, de San Felú de Guixols; á Poniente, parte con N. Bunet, de Ribanera, y parte con Don Juan Dalmau, de Solius; á Mediodía con N. Cabanas, de San Felú de Guixols, y á Cierzo, parte con D. José Gama, de Solius, y parte con Doña Cristina Carbó, de Billoch. Hay un camino real de herradura por el montañoso del terreno, que desde Solius conduce á la heredad, y sigue atravesando parte de sus tierras hacia Mediodía hasta la villa de Tona; igualmente la atraviesa de Oriente á Poniente el río llamado Ribanera. En toda la expresada finca no hay nada de construcción, y en cuanto al arbolado consiste en 13 frutales de varias clases; 22 chopos, algunos pinos y encinas, y el resto alcornoques, que es el mayor número de árboles que tiene. Produce anualmente en renta 7,588 rs. 75 centimos; está capitalizada en 131,256 rs. 75 centimos, y tasada en 251,777 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Esta finca, aunque procedente del clero, se ha tasado con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Girona 10 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal, Francisco Mirallas y Roger.

SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 493 del inventario.—La aceña titulada Barragan, que extramuros de Ciudad-Rodrigo perteneció al Seminario conciliar de la misma ciudad. Linda por Este y Norte con la alameda. Mediodía con el río Agueda, y Poniente con la alameda. Y Alameda: consta de un solo cuerpo principal, un peñir, un corral y un pedazo de prado donde se cultiva el ganado que sirve en la aceña; sus paredes son de buena construcción, formando un cuadrilongo de 16 metros 8 decímetros de longitud, 7 metros 2 decímetros de latitud, y 5 metros de altura. Tiene tres piedras, de las que en tiempo de sequía solo una muele; habiéndose en la actualidad parado por efecto de las quehaceres que ha sufrido con motivo de las últimas avenidas del Agueda, que hacen necesaria su reconstrucción. Está arrendada dicha finca á Manuel Alajero por la cantidad de 100 fanegas de trigo anuales, cuyo arriendo metálico es de 31 de Diciembre último, las que, reducidas á metálico á 25 reales fauega, que es el precio medio que en el último decenio tuvo el trigo en el partido de Ciudad-Rodrigo, y capitalizado por la Contaduría, importa 56,250 rs.; y habiéndose sido tasada por los peritos en 2,500 rs. en renta anual y en 65,000 rs. en venta, se saca á subasta por esta última cantidad, con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 57 del inventario.—Una casa sita en esta capital, calle de Gibraltar, que perteneció á los niños expósitos de la misma, de 9,120 pies superficiales, 708,477 metros, compuesta de un primer cuerpo, con buenas paneras y cuartos, un gran pozo de abundante manantial y otro del que se extrae el agua por el segundo cuerpo, ó sea piso principal; tiene además sótanos para bodegas de desahogado, y una construcción de esta finca lo bastante buena, sobre paredes, la mayor parte de sillaria, con techumbres y armaduras de maderas muy firmes en el interior y su cubierta. Linda por Este con casa de Manuel Vila y D. Miguel de Lis; Sur con el campo que en el antiguo fue mercado de cerdos; Oriente con casa de los expresados niños expósitos, y otras entre esta y la Puerta del Rio, y Norte con la calle de su situación. Está arrendada dicha finca á Manuel Alajero por la cantidad de 1,400 rs., cuyo arriendo venció en 12 de Mayo último; ha sido capitalizada por la Contaduría en 31,500 rs., y habiéndose tasado los peritos en 1,900 reales en renta, y en 50,000 rs. en venta, se fija esta última cantidad como tipo para la subasta, con arreglo al art. 179 de la instrucción.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

El precio en que fueren rematadas

D. Eladio Magallanes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente se convocan opositores al concurso promovido por Francisco de Tord Benavides y Genaro Benavides, vecinos de Los Santos, sobre propiedad y libre disposición de las espaldas familiares que fundaron: una, Isabel Selguera, y otra, el presbítero D. Juan de Medina Benavides, servideras en la iglesia parroquial de Los Santos, y se cita y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que se presenten en este juzgado á ejercitar las acciones que á su derecho convenga; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.
Dado en Zafrá á 12 de Febrero de 1856.—Eladío Magallanes.—De su orden, José M. Ribaletas. 684

Por providencia de 12 del actual, dictada en el concurso de acreedores de D. Gasimiro Monier, del comercio de libros de esta corte, se ha señalado el viernes 20 del corriente á las once de su mañana, en la audiencia del Sr. Juez del distrito del Prado, en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para la celebración de una junta, en la que debe tratarse de la elección de síndicos, y de otros incidentes de que se dará cuenta en la misma. Lo que se anuncia á los interesados para su concurrencia.
Madrid 20 de Febrero de 1856.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y León. 685

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 22 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Pasa á sus antecedentes y comisiones respectivas varias exposiciones.—Se da cuenta de los objetos de que se ocuparon las sesiones.

Orden del día. Se aprueba el artículo único del proyecto de ferrocarril de Almansa á Játiva.—Se desecha una submemoria del Sr. Yañez y otro á la enmienda del Sr. Lafuente respecto á la base novena de la ley electoral.—Se hace lo mismo con otra del Sr. Campdrom y otros.—Deséchase otra submemoria del Sr. Hernandez de la Rúa y otros á dicha base.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó unir á sus antecedentes la exposición que devolvía el Sr. Ministro de Marina, del Ayuntamiento de Rivaduro, en solicitud de establecer en aquella población una escuela de náutica.

Se acordó que se repartiesen 300 ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Hacienda de los estados de los trabajos del Tribunal de Cuentas, y 400 ejemplares que remitia el Director de la Caja de Ahorros del estado de ella.

Se mandaron pasar á la comisión de aranceles una comunicación que remitia el Sr. Ministro de Hacienda, acompañada otra del Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos; otra de un considerable número de fabricantes de seda de Barcelona; otra de D. Eusebio Fons sobre hierros; otra de D. José Vilumasa sobre sedería; otra de un considerable número de fabricantes de hierro de Cataluña, y otra de D. Francisco de Asís Catalat, sobre telas miltalicas; y á la de presupuestos una exposición del Ayuntamiento de Vejér de la Frontera haciendo varias observaciones sobre sus misms, y otra de D. Carlos Pallares y otros, de Zaragoza, sobre la contribucion que han de pagar los empresarios de bailes.

El Congreso quedó enterado de los objetos de que se habian ocupado las sesiones en su reunion de ayer.

Entrándose en el orden del día, fue aprobado sin discusión el dictamen por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villareal para exigir la cantidad necesaria para el contrato de construcción de una acequia.

Continuando la discusión sobre el ferrocarril de Almansa á Játiva, dijo

El Sr. BAYARRI (D. Pascual). Me correspondió el uso de la palabra ayer, pocos momentos antes de levantarse la sesión, y tengo precision de recopilar brevemente lo que manifesté en contestación á las discusiones de los Sres. Orensé y Rivera Cidraque, á fin de que las Cortes puedan formar una idea exacta de esta cuestion. Dijo que todos los cargos que dichos señores habian formulado contra el Gobierno, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y esta comision, estaban basados sobre una premisa incorrecta, pues supusieron que no era verdad lo que los Ingenieros decian respecto de la diferencia que hay entre el trazado de Mogente y el de Onteniente.

La comision, al señalar esa idea en su dictamen, tuvo presente lo que revelan los estudios hechos por los Ingenieros, lo que dice la Junta consultiva, y lo que dice el Gobierno de S. M. Crei que debía hacer la historia del camino de hierro de Játiva á Almansa para que las Cortes pudiesen comprender hasta qué punto los Sres. Orensé y Rivera Cidraque habian fatigado á la exactitud de los hechos consignados en el expediente.

Dijo que los 49 estudios habian sido por Mogente y por el Ingeniero D. Domingo Cardenal; pero téngase en cuenta que fueron hechos de una manera ligérrima, por lo que deben considerarse como un anti-proyecto. El concesionario del camino, aunque no es facultativo, dije que es hombre práctico, y desde luego comprendió las grandisimas dificultades que se presentaban para llevar el camino por Mogente segun el trazado hecho por el Sr. Cardenal, por las curvas y pendientes tan extraordinarias que tenia.

Entonces dispuso el concesionario que este Ingeniero, que entonces se encontraba al servicio de la empresa del ferrocarril de Valencia á Játiva, de la que era Director general el mismo concesionario, verificara nuevos estudios de los caminos de Onteniente y Albalá; y habiendo tenido su cometido, expuso en su memoria que su opinion habia sido y era que la direccion de la linea debía ir por Mogente, y no por Onteniente y Albalá. Véase pues cómo los argumentos del Sr. Orensé carecen de fundamento, y creo que hasta ignoraba S. S. que el primer trazado que se hizo fue por Mogente. Es cierto que el Gobierno no aprobó los primeros estudios; y no los aprobó por las grandisimas dificultades que ofrecia la bajada del puerto de Almansa, pues las pendientes y las curvas excedian los límites marcados por la ciencia. La razon que el Gobierno habia tenido para no adoptar el camino de Mogente es, señores, la siguiente: porque que hon desapareció casi todas las dificultades que antes se presentaban, mejorándose considerablemente los primeros estudios.

El Congreso va á oír lo que dice el Ingeniero inglés Witting respecto á esas dificultades que parecian insuperables en el trazado de Mogente. (S. S. lee una parte de la memoria de dicho Ingeniero, en la cual se resuelven los ocho puntos que el Sr. Orensé y Rivera Cidraque formularon en su memoria, y no presentan para establecer la linea por Mogente.) Es muy extraño, señores, que tanto el Sr. Orensé como el Sr. Rivera Cidraque, que aseguran haber examinado el expediente, no hayan visto lo que acaba de leer. Supuso ayer el Sr. Rivera que el trazado por Onteniente es una cosa sencilla y fácil, y que las dificultades donde estan en en el trazado de Mogente. Señores, prescindiendo de los cuatro y media leguas próximamente que tiene mas de longitud el camino por Onteniente; prescindiendo cuanto mas distancia tenga el camino, lo mismo que los de conservacion; prescindiendo del aumento en las tarifas de los trasportes de mercaderías y pasajeros que han de ser mas excesivos por la misma causa; y aun suponiendo que fueran iguales los dos caminos trazados, son, señores, tan colosales algunas de sus obras, y de tan gran coste, que de optar la Cámara por el de Onteniente, seria preciso renunciar á tener camino de hierro desde Játiva á Almansa.

Tengo en la mano una nota del presupuesto de uno y otro camino, y solo la partida de explicacion cuesta menos en el de Mogente 27.023,369 rs. 75 céntimos. Las obras de fabrica en el de Onteniente estan presupuestadas en 21,744,566 rs. 73 céntimos, y las de Mogente en 7,524,150; ó lo que es lo mismo, haya una diferencia en contra del trazado de Mogente de 5.687,583 rs. 27 céntimos; pero han señores Diputados, que tener en cuenta que en el de Onteniente los puentes son de madera, ladrillo y mampostería, y en los de Mogente todos son de hierro y la fabrica de silleria. La diferencia entre los dos presupuestos es de 26 millones de rs. próximamente menos en el de Mogente; y habiendo concedido las Cortes la subvencion de una tercera parte sobre el coste de las obras de este trazado, el Estado tendria que abonar la tercera parte del exceso del presupuesto de Onteniente, de lo cual la provincia de Valencia tendria que cubrir la tercera parte de la subvencion que asciende á cerca de tres millones.

El Sr. Orensé, que ha citado en este sitio antes de ahora á la Diputacion provincial de Valencia como modelo de todas las Diputaciones de España, en la cual tanta justicia hizo S. S. á esta dignísima corporacion por los eminentes servicios que ha prestado y sigue prestando á sus administrados; el Sr. Orensé no debe querer recargar con mas obligaciones á dicha corporacion de las que hoy pesan sobre ella.

Para que las Cortes comprendan de cuánta importancia son estas obligaciones, basta que sepan que en la actualidad se estan construyendo en aquella provincia dos caminos provinciales, el de Valencia á Chelva por Liria, y el de Alicante á Valencia por Albalá: los vecinales de primer orden siguientes: el del ferrocarril de Gullera á Sierra; el de Aleida á Gandía por Tabernes; el de la Ollería por el valle de Albalá; el del Beniganon por el mismo valle, y el de Cerdá que une la carretera de Madrid con el ferrocarril de Játiva; y los vecinales de segundo orden de Moncada á la capital; el de Alcudia á Játiva, y el de Requena á Villalobos; y estan aprobados los planos del de Alberique á Alcira y de Enguera á Mogente; con las obras del puerto ademas, en el cual han entrado ya buques de 900 toneladas, y está llena su rada de barcos de cruz.

El Sr. Orensé dijo antes de ayer que Valencia tendria un buen puerto artificial, y esto sirve de contestación á lo que sobre este punto dijo antes de ayer el Sr. Rivera Cidraque. Aquella Diputacion, Sr. Orensé, no podria sobre llevar hoy otra nueva carga.

En el camino de Onteniente se presentan gravisimas dificultades, pues hay barrancos profundisimos, obras gigantescas, obras de fabrica y viaductos inmensos. Esto lo dice mismo Ingeniero Cardenal; uno de los viaductos que habria de construirse tiene 75 metros de altura, ó sean 265 pies castellanos, y esta obra en curva y entre dos túneles; hay puentes de 120 pies en gran número de 80 á 100; desmontes de 80 á 90 pies, acerca de los cuales dice el mismo Ingeniero que seria preferible hacer subterráneos. Dijo ayer el Sr. Rivera Cidraque que en el camino de Mogente hay que construir dos túneles; pero no quiso decir que en el de Onteniente son seis. La Junta consultiva, despues de examinar el trazado hecho por el Ingeniero inglés Witting, dice que es óbvio la eleccion, que ni siquiera cabe discusion. Ademas, señores, los estudios hechos por el Ingeniero inglés han sido examinados sobre el terreno por el Ingeniero español D. Joaquin Gil, el cual nada ha tenido que oponer.

Dijo ayer el Sr. Rivera Cidraque que yendo el camino por Onteniente y Albalá tenia mas medios de viabilidad, pues se aproxima mucho á grandes puntos fabriles, á los cuales podrian comunicarse por medio de caminos de trasporte cada año. Suponiendo que eso sea exacto, diré á S. S. que no producida á la empresa mas que 600,000 reales, que por cierto no es un grande negocio para sostener el camino; pero S. S. no ha tenido presente sin duda que el ferrocarril de Madrid á Valencia no tiene por objeto explotar las comarcas intermedias, sino los extremos de la linea. Ademas, ¿cómo no ha tenido S. S. presente que aumentándose la distancia seria mayor el precio de los trasportes? Mas de dos millones y medio importaria cada año esa diferencia, y no creo que haya motivo para un recargo de tanta importancia á la industria y al comercio.

Ha dicho tambien S. S. que los valles de Onteniente y Albalá son ricos: es cierto; pero S. S. que se cree muy enterado en la topografía de aquella provincia, ha desconocido la importancia de algunos pueblos del valle de Mogente. Es tal el desarrollo de su industria, que las últimas invenciones se han llevado á cabo con el uso de 13 artefactos. El valle de Mogente ha de cobrar mucha vida, animacion y movimiento con el camino de hierro, pues hay en él grandes saltos de agua que se aprovecharán como es debido. El valle de Onteniente y el de Albalá tienen tres caminos en construcción, y los tres van al ferrocarril de Játiva.

Dijo tambien el Sr. Rivera Cidraque que la Junta consultiva no contestaba á las observaciones que se hacian en la memoria de D. Rafael Soñeres, porque ya tenia que contestar. D. Rafael Soñeres es un Ingeniero; pero aun cuando lo fuera, este señor no ha visto los últimos estudios del Ingeniero Witting; no ha visto mas que los antiguos.

Antes de concluir voy á hacerme cargo de una alusion gravisima del Sr. Orensé, quien dijo que se llevaba la injusticia y el egoismo al punto á que se podia llevar; ¿quién es aquí el egoista? No será ni el Gobierno ni la Junta consultiva, y de consiguiente debe ser el camino que es la comision. El egoismo en su caso, y yo no lo niego, le tendrá S. S. Entre los individuos de la comision hay un solo individuo que posea bienes en los valles de Mogente y Onteniente, esto es, el Sr. Alfonso, y este señor no queria firmar el dictamen, acaso por esta razon. Si egoismo pudiera existir, mas bien podria la comision atribuirlo al Sr. Marqués de Albalá, porque al fin y al cabo quiere que pase por el camino que el valle en donde toma nombre el título que S. S. lleva.

Dijo tambien el Sr. Orensé que el poner el camino por Mogente era por satisfacer un capricho de actualidad, y el Sr. Rivera Cidraque añadió que ya se sabia cómo informan las corporaciones en estos expedientes. ¿Dónde está el capricho? ¿En el Gobierno, en la Junta consultiva ó en la comision? Todos los pueblos y corporaciones han informado que es mas conveniente el camino por Mogente, y el Sr. Rivera Cidraque ha hecho una ofensa á la Diputacion provincial de Valencia, á la Junta de Comercio de aquella ciudad, al Ayuntamiento de Almansa y á la Diputacion de Albuera. Estas corporaciones no informan por mero capricho, y por lo que se les dice que informen; los Diputados de la comision no han ido al Ministerio á influir para que el camino vaya por Onteniente, sino sólo á pedir el pronto despacho del expediente.

Mucho mas podria exponer; pero creo que lo dicho es bastante, y supplico á las Cortes se sirvan aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. ORENSE: No he podido menos de extrañar que el Gobierno no haya tratado de sacar ventaja de lo ocurrido el día 20, y llama su atencion sobre este punto.

Hallo natural que el Sr. Bayarri defendiera al Gobierno y á la Junta consultiva; pero todo el agua del Jordan no es bastante para lavar este expediente.

S. S. ha dado mucha importancia á lo que dice el Ingeniero Cardenal en su memoria, y en mi concepto no son mas que excusas; pues sin mas que subir á la cordillera se ven los dos valles, uno fragoso y otro llano, y lo que resulta de todo lo que ha dicho es que se ha oido dos veces á Mogente y una á Onteniente.

El Sr. ALFONSO: El Sr. Bayarri ha dicho que yo habia tenido dificultad en firmar el dictamen de la comision, y es cierto. Soy partidario del trazado de Albalá y Onteniente; pero he firmado el dictamen porque creo que si nos empenhámos en que fuera por Onteniente, quizá no se habria nunca el camino. La empresa tenia interes en que fuera por Onteniente; pero ha renunciado á esa idea, porque todos los que debian contribuir con su dinero á la ejecucion del camino se han asustado del mayor costo y de las dificultades que ofrecia la linea.

Aprovecho esta ocasion para defenderme de una persona á quien se han atribuido miras que no las susyas. Yo me honro con la amistad del Sr. Mayans, y puedo asegurar que en su opinion era preferible el trazado por Mogente: la empresa era la que preferia al principio el de Onteniente. Quéle pues sentido que no fue la influencia del señor Mayans la que decidió el trazado por Onteniente.

El Sr. CAMACHO: No tengo esperanza de convencer á la Cámara, no obstante la razon que en mi concepto asiste á los que combatimos en esta cuestion; no tengo interes que puedan ser afectados por una linea ó por otra, ni tampoco me mueve á tomar parte en este debate la gratitud electoral; pues aunque he sido Diputado por Alcoy y ahora lo soy por Alicante, por ninguna consideracion me levantaria á defender una cosa que no estuviera conforme con mis convicciones. Así es que fui otro Diputado por Alicante que no votó el ferrocarril de Almansa.

No habria tomado parte en esta cuestion si no hubiera oido al Sr. Ministro de Fomento un raciocinio que prueba que S. S. no tenia argumentos de mayor fuerza para defender el dictamen que se discute. Decia S. S.: si tan benéfico es el trazado por Onteniente para los pueblos de Alcoy y demas interesados en esa linea, ¿por qué no tomamos parte en la empresa?

El Sr. Ministro de Fomento debia tener muy en cuenta que los valles de Albalá y Onteniente no tomaron parte en esa empresa, porque la forma y manera con que se presentaba el proyecto no les satisfacía. Aquellos pueblos estaban representados en las últimas Cortes por Diputados de la oposicion, y no era de esperar que el Sr. Luxán, que pertenecia tambien á la oposicion, les hiciera un cargo de esta especie. Cuando despues se entró en el terreno de la regularidad, no era posible que se interesaran, porque estaban amenazados ya de esta variacion, que no es nueva.

Por lo demás, diré al Sr. Bayarri que nadie es capaz de determinar hasta donde llegaría la importancia del movimiento mercantil de los pueblos cruzados por la linea de Onteniente; y es de advertir, señores, que uno de los puntos de vista bajo los cuales se deben considerar estas cuestiones es de la importancia que puedan adquirir las diversas poblaciones situadas en el trayecto, y cuya industria y comercio tiene el Gobierno obligacion de proteger. Dice el Sr. Bayarri que se ha oido á la provincia de Albalá y á la de Valencia; yo diré á S. S. que debria haberse oido á Alicante, y que esta provincia no ha sido consultada.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Cuando yo exponía que los pueblos de la provincia de Alicante no habian tomado parte en la empresa, no me referia á la segunda linea, sino á la primera: cuando se trató de la primera es cuando debieron tomar parte y no la tomaron.

El Sr. MONTESIÑO: Los Sres. Orensé y Rivera Cidraque, aunque se han mostrado enterados desde expediente, han hecho una relacion apasionada é incorrecta. En el año 52, cuando ya existía un estudio por el valle de Mogente, se presentó otra proposicion pidiendo la concesion por el de Onteniente, y el Gobierno la dió sin que pre-

cesiesen los estudios de la linea, que se hicieron algunos meses despues. Estos pasaron á la Junta consultiva solo para que dijera si eran buenos ó malos, y tuvo que cesarse á este informe.

Vino luego la cuestion á las Cortes, y la comision tuvo á la vista estudios hechos por Mogente; pero no se creyó autorizada para dar su opinion sobre la linea preferible, y así es que cuando el Sr. Marqués de Albalá preguntó si se prejugaba la cuestion, el Sr. Ministro de Fomento contestó que no.

Del expediente resulta que el trazado por Mogente es cuatro leguas mas corto que el de Onteniente, y mas fácil es su construcion y explotacion ahorrandose 21 ó 26 millones.

En cuanto á la subvencion, cuando se trató de la linea de Almansa á Játiva se suscitó la cuestion de determinar qué presupuesto se tomara por tipo para darle la tercera ó la cuarta parte; el de Onteniente era de ochenta y tantos millones, y el de Mogente de 59; y entonces se dijo: en caso de duda, para evitar dificultades se tomará por tipo el presupuesto menor. Véase pues cómo el Gobierno ha estado en su derecho al decir que quedaba subsistente la subvencion de cuatro con arreglo al trazado por Mogente.

El Sr. CAMACHO: Hice uso de la votacion del artículo único del proyecto, y quedó aprobado.

Se votó definitivamente el que concede varios arbitrios al Ayuntamiento de Villareal para construir una nueva acequia.

Bases electorales.

Se leyó una submemoria á la enmienda del Sr. Lafuente incluyendo en la incompatibilidad á los individuos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto de las provincias ó distritos á que pertenecian.

El Sr. YAÑEZ (D. Ignacio): Señores, si hay alguna incompatibilidad sobre la cual no deba haber duda, es la que yo he propuesto en esta enmienda, porque no se puede dar una influencia mas poderosa que la que ejercen los Diputados provinciales, investidos como estan hoy las corporaciones á que pertenecen facultades inmensas, no solo en la parte relativa á las elecciones, sino en todos los actos de la Administracion pública.

Todos hemos entrado en este camino de las incompatibilidades: el partido moderado en la ley de 1846 hizo incompatibles con el cargo de Diputado ciertos destinos publicos, y entre ellos los de Consejeros provinciales por las provincias á que pertenecieran. Ahora bien: todo el mundo reconoce que los Consejeros provinciales no ejercen las grandes atribuciones que los individuos de las corporaciones populares ejercen actualmente, pues que estos resuelven en muchos casos como Autoridad soberana, cuando los otros no eran mas que Autoridad consultiva; y tanto es así, que al hacerse las elecciones para las actuales Cortes constituyentes, el Gobierno se creyó en la necesidad de expedir una circular prohibiendo que las Diputaciones como cuerpos apasasen candidaturas determinadas.

Como mas pido yo á las Cortes que lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, hoy Ministro de Hacienda, decia hace poco tiempo á las corporaciones populares: que no puedan ejercer la presion que estaria en su mano si se permitiese que sus individuos se presentaran candidatos por sus respectivas provincias.

Respecto de los Ayuntamientos no militan las mismas razones; por lo tanto retro la parte de la enmienda que hace referencia á las Diputaciones provinciales, y yo me voy á la enmienda que he propuesto, recordándole que debía discutirse primero la enmienda del Sr. Lafuente.

El Sr. Calvo Asensio contestó que el Sr. Lafuente en este caso hacia las veces de la comision.

El Sr. ALFONSO: Ya tuve el honor dias pasados, cuando apoyé la enmienda, de decir que los firmantes de ella nada habiamos dicho acerca de los Diputados provinciales; que era una cuestion libre y franca para los otros, que las Cortes podrian ó no tomar en consideracion cualquiera enmienda que en este sentido se presentara, y esto mismo digo ahora.

Se preguntó si se tomaba en consideracion la submemoria, y en votacion nominal se acordó que por 142 votos contra 27 en la siguiente forma:

Señores que dijeron no: Calvo Asensio,—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Zabala.—Arias Uribe.—Santa Cruz (D. Francisco).—Luxán.—Escosura.—Zabala.—Arias Uribe.—Luzán.—Escosura.—Cortina.—Sancho.—Lafuente.—Zorrilla.—Irrazola.—Mac-crohon.—Sanchez Silva.—Oviedo.—Camprdon.—Aguirre.—Gastón.—Codorniu.—Tabuérniga.—Alonso (D. Juan Bautista).—Gomez.—Avenida.—Salillas.—Presa.—Molina.—Chacon.—Arenal.—Heros.—San Miguel.—Zafra.—Lorente.—Bugeuero.—Moreno Barrera.—Gaminde.—Orozco (D. José).—Leon y Medina.—Reus.—Laserna (D. Pedro).—Miguel Romero.—Alvarez (D. Cirilo).—Cárrias.—García.—Suarez (D. Gregorio).—Perez (D. Tomas).—Hernandez de la Rúa.—Coello.—Gonzalez (D. Antonio).—Climent.—Puig.—Oliver.—Elio.—Echarri.—Lallana.—Talavera.—Aguilar.—Gomez de la Mata.—Arias (D. Pedro).—Gomez.—Avenida.—Zurriga.—Boda.—Alonso Colmeneros.—Iñigo.—Galvez Cañero.—Laserna (D. Manuel).—Muñoz Sotomayor.—Marquez.—Franquet.—Montesinos.—Cardero.—Iglesias.—García.—Ugarte.—Torrecilla.—Montero.—Centurion.—Gállego.—Alfaro.—Olanco.—Guardamino.—Osorio y Pardo.—Corbera.—Pardo Osorio.—Lopez Pinilla.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Ignacio).—Nocedal.—Ramach.—Moynat.—Guenca.—Rios Rosas.—Arelano.—Arelano.—Catalaño.—Ulloa.—Gil Virseda.—Sr. Presidente.—Total 106.

Señores que dijeron si: Llanos.—Alfaro.—Milagro.—Ferreñandez.—Lassala.—Lara.—Alcalá Zamora.—Pérez.—Llorens.—Pérez (D. Ramon).—Dolores.—Herrero.—Salmeron.—Gonzalez de las Heras.—Alonso Colmeneros.—Marquez.—Guzman y Manrique.—Villalpiedra.—Bertramati.—Santana.—Ovejero.—Sandoval.—Falero.—Perez Zamora.—Guri.—Degollada.—Bulnes.—Aguila.—Jimenez.—Novoa.—Arriaga.—Alonso Cordero.—Chao.—Mendicuti.—Martin.—Moriarty.—Buena.—Amado.—Baeza.—Godinez de Paz.—Otero.—Somoza.—Pineiro.—Gonzalez Alegre.—García Briz.—García Ruiz.—García Lopez.—Jaen (D. Mariano).—Navarro.—Orensé.—Alfonso.—Orensé.—Figueras.—Pereira.—Casal.—Campamor.—Pardo Bazan.—Lobit.—Total 87.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Principio por dar las gracias al Congreso por el obsequio que acaba de dispensarme, concediéndome usar de la palabra, honra tan alta como que me sea para hablar en este sitio no se necesita mas que la licencia del Sr. Presidente. Yo me honro mucho de que para hablar en este sitio haya sido necesaria nada menos que una votacion nominal, y esto tanto mas singular por el banco donde ha venido la impugnation á lo que yo hablaba. (El Sr. Figueras: Pido la palabra para una alusion.) Ha venido de aquellos bancos (señalando la montaña), que han presentado bajo mi forma diferentes el sufragio universal; me ha extrañado tanto mas el hecho hacer aquí una declaracion, cuanto que minoria contra otra minoria, y todos debemos ser tolerantes para que puedan ser oidas aquí todas las opiniones.

Yo no he querido votar ni en pro ni en contra de la enmienda del Sr. Lafuente por una razon de delicadeza personal; y al presentar esta submemoria no se dirá que faltó á esa razon que me obligó á abstenerme de votar, porque los individuos que yo propongo tengan entrada en el Congreso; son mas altos é estan muy por encima de lo que yo he hecho aquí una declaracion á las Cortes. La cuestion que aquí se viene debatiendo relativamente á los empleados, me importa poco, porque si yo mereciese la honra de que una provincia me eligiese Diputado, me presentaria aquí renunciando mi destino, porque vale mas para mí la honra de representar al pais que cobrar un sueldo del Estado.

Viniendo á la submemoria preguntaré: ¿qué representacion tendrá la magistratura si se aprueba la enmienda del Sr. Lafuente? ¿cómo ha sido tomada en consideracion? Unicamente para ser representada en este sitio por el Presidente del Tribunal Supremo. Los Sres. Diputados recordarán que hay una comision para proponer las bases de la ley orgánica de Tribunales. Segun esas bases no queda en España mas que un Tribunal Supremo, y así debe ser: por consiguiente me ha parecido conveniente proponer en la submemoria que al Presidente del Tribunal Supremo se añada: «los de los Tribunales superiores de Madrid»; y esta idea creo que la aceptará el señor Lafuente.

Ha dicho este señor que los Presidentes de los Tribunales Supremos pueden venir al Congreso; pero no los Ministros de esos Tribunales, los cuales nos ha dicho hoy que no tendrá inconveniente en admitir que puedan ser nombrados Senadores. Las Cortes comprenderán lo anómalo de este pensamiento: yo francamente no encuentro la razon que haya para admitir esos individuos en el Senado, y desde que no pueden venir al Congreso.

Señores, pues que ¿tan poco merece la magistratura para que no sea digna de venir á este lugar? Comprendo, como dijo el Sr. Luzuriaga aunque no esté conforme con su opinion, que ninguno que administre justicia pueda venir al Congreso; pero no comprendo que se limite á un individuo solo el venir á estos congresos. En este sitio se pueden presentar cuestiones en que sea necesario oír á los Magistrados para resolverlas con acierto. El objeto de la oracion es lo justo en mi concepto que espero que las Cortes se servirán admitirla.

El Sr. FIGUERAS: Ha empezado S. S. dando gracias al Congreso por haberle permitido hablar á pesar de la intolerancia de la minoría, y eso no es exacto, porque la minoría tiene todas pruebas de su tolerancia. Lo que hay es que la enmienda que S. S. ha presentado no se conoce en el reglamento; ó si no, citemos S. S. el artículo del reglamento que habla de las submemorias, y el Sr. Lafuente no ha podido segun el reglamento admitir la submemoria, tomada en consideracion por el Congreso la enmienda de S. S.

El Sr. ALFONSO: El Congreso con su adquisicencia ha delarado que los firmantes de la enmienda hacemos las veces de la comision, y en su caso podemos admitir enmiendas á nuestro pensamiento, que he dicho y repito que no lo tengo por inmejorable. Y si nosotros no podemos admitir las enmiendas, ¿para qué se leen y se preguntan si se toman en consideracion?

Nosotros, con el objeto de mejorar el pensamiento todo lo posible, habiamos acordado admitir la idea de alguna de las enmiendas presentadas, siendo esta la de añadir y demas individuos de los Tribunales Supremos, á las palabras de «Presidente de los Tribunales Supremos». Si despues no queda mas que un Tribunal Supremo, segun ha indicado el Sr. La Rúa, entonces con mas motivo se debe admitir á los demas individuos del Tribunal.

Respondo á los temas que comprende la enmienda, la comision no ha admitido porque ya la comision mas ampliada por el Senado en materia de incompatibilidades.

Puig.—Echarri.—Lallana.—Mollinedo.—Torrecilla.—Labrador.—Madoz (D. Fernando).—Sancho.—Serrano Dominguez.—Leon y Medina.—Roda.—Miguel Romero.—Gállego.—Galvez Cañero.—Luzuriaga.—Laserria (D. Manuel).—Gonzalez (D. Antonio).—Franquet.—Gastón.—Santibañez.—Ortiz Amor.—Mac-crohon.—Frias.—Villalobos.—Monares.—Iglesias.—García Jove.—Iriarte.—Gaminde.—Gener.—Centurion.—Valdés.—Elio.—Gállego.—Olanco.—García.—Osorio (D. J. R.).—Yañez (D. Ignacio).—Tabuérniga.—Montesino.—Yañez (D. Manuel).—Pardo Osorio.—Lopez Pinilla.—Lorente.—Santa Cruz (D. Juan José).—Nocedal.—Catalaño.—Reus.—Rios Rosas.—Ramirez Arelano.—Marquez.—O-Donnell.—Zabala.—Catalaño.—Santa Cruz (D. Antonio).—Ulloa.—Reus.—Catalaño.—Borao.—Muñoz Sotomayor.—Total 91.

Se leyó otra submemoria de los Sres. Hernandez de la Rúa, Huehles y otros, en la cual se proponia que donde dice: «ó Presidentes de Tribunales Supremos», se ponga: «Presidente y demas Ministros togados del Tribunal Supremo y superiores de Madrid».

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Hernandez de la Rúa.

El Sr. FIGUERAS: Me opongo á que se ponga á votacion esta submemoria, porque está virtualmente desechada.

El Sr. PRESIDENTE: Hay una variacion. El Sr. FIGUERAS: Si eso se permite, las discusiones serán interminables.

El Sr. PRESIDENTE: Harto lo siento la mesa; pero no puedo menos de dar lectura á las enmiendas que se presentan y permitir que se apoyen.

El Sr. FIGUERAS: Protesto contra ese sentir de la mesa, y pido que se consulte al Congreso, porque es una cosa demasiado grave para que las facultades discretionales del Sr. Presidente hagan ley.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Esta submemoria es completamente distinta de la otra, y porque me proponia agregar esta parte de ampliar algunas de las submemorias. (Se leyeron.)

Se propone un ligero y al mismo tiempo acalorado debate sobre si debiera ó no permitirse apoyar esta submemoria; toman parte en él los Sres. Nocedal, Figueras, Alonso (D. Juan Bautista), Coello, Laserna y otros, y habiendo manifestado el Sr. Lafuente que la comision ó los individuos que hacen las veces de ella no admitian parte de esta submemoria, porque estaba conforme en que los Ministros togados de los Tribunales Supremos pudieran ser nombrados Senadores, y los Presidentes de los mismos, Diputados, creia la comision que debía ser apoyada esta submemoria para que despues de oidas las razones que se alegaron por sus autores, pudiera resolver el Congreso.

Se preguntó si se permitia el apoyo de la citada submemoria, y en votacion nominal se acordó que por 106 votos contra 87.

Señores que dijeron si: Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—O-Donnell.—Zabala.—Arias Uribe.—Luxán.—Santa Cruz (D. Francisco).—Santa Cruz (D. Antonio).—Escosura.—Cortina.—Sancho.—Lafuente.—Zorrilla.—Irrazola.—Mac-crohon.—Sanchez Silva.—Oviedo.—Camprdon.—Aguirre.—Gastón.—Codorniu.—Tabuérniga.—Alonso (D. Juan Bautista).—Gomez.—Avenida.—Salillas.—Presa.—Molina.—Chacon.—Arenal.—Heros.—San Miguel.—Zafra.—Lorente.—Bugeuero.—Moreno Barrera.—Gaminde.—Orozco (D. José).—Leon y Medina.—Reus.—Laserna (D. Pedro).—Miguel Romero.—Alvarez (D. Cirilo).—Cárrias.—García.—Suarez (D. Gregorio).—Perez (D. Tomas).—Hernandez de la Rúa.—Coello.—Gonzalez (D. Antonio).—Climent.—Puig.—Oliver.—Elio.—Echarri.—Lallana.—Talavera.—Aguilar.—Gomez de la Mata.—Arias (D. Pedro).—Gomez.—Avenida.—Zurriga.—Boda.—Alonso Colmeneros.—Iñigo.—Galvez Cañero.—Laserna (D. Manuel).—Muñoz Sotomayor.—Marquez.—Franquet.—Montesinos.—Cardero.—Iglesias.—García.—Ugarte.—Torrecilla.—Montero.—Centurion.—Gállego.—Alfaro.—Olanco.—Guardamino.—Osorio y Pardo.—Corbera.—Pardo Osorio.—Lopez Pinilla.—Santa Cruz (D. Juan José).—Yañez (D. Ignacio).—Nocedal.—Ramach.—Moynat.—Guenca.—Rios Rosas.—Arelano.—Catalaño.—Ulloa.—Gil Virseda.—Sr. Presidente.—Total 106.

Señores que dijeron no: Llanos.—Alfaro.—Milagro.—Ferreñandez.—Lassala.—Lara.—Alcalá Zamora.—Pérez.—Llorens.—Pérez (D. Ramon).—Dolores.—Herrero.—Salmeron.—Gonzalez de las Heras.—Alonso Colmeneros.—Marquez.—Guzman y Manrique.—Villalpiedra.—Bertramati.—Santana.—Ovejero.—Sandoval.—Falero.—Perez Zamora.—Guri.—Degollada.—Bulnes.—Aguila.—Jimenez.—Novoa.—Arriaga.—Alonso Cordero.—Chao.—Mendicuti.—Martin.—Moriarty.—Buena.—Amado.—Baeza.—Godinez de Paz.—Otero.—Somoza.—Pineiro.—Gonzalez Alegre.—García Briz.—García Ruiz.—García Lopez.—Jaen (D. Mariano).—Navarro.—Orensé.—Alfonso.—Orensé.—Figueras.—Pereira.—Casal.—Campamor.—Pardo Bazan.—Lobit.—Total 87.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Principio por dar las gracias al Congreso por el obsequio que acaba de dispensarme, concediéndome usar de la palabra, honra tan alta como que me sea para hablar en este sitio no se necesita mas que la licencia del Sr. Presidente. Yo me honro mucho de que para hablar en este sitio haya sido necesaria nada menos que una votacion nominal, y esto tanto mas singular por el banco donde ha venido la impugnation á lo que yo hablaba. (El Sr. Figueras: Pido la palabra para una alusion.) Ha venido de aquellos bancos (señalando la montaña), que han presentado bajo mi forma diferentes el sufragio universal; me ha extrañado tanto mas el hecho hacer aquí una declaracion, cuanto que minoria contra otra minoria, y todos debemos ser tolerantes para que puedan ser oidas aquí todas las opiniones.

Yo no he querido votar ni en pro ni en contra de la enmienda del Sr. Lafuente por una razon de delicadeza personal; y al presentar esta submemoria no se dirá que faltó á esa razon que me obligó á abstenerme de votar, porque los individuos que yo propongo tengan entrada en el Congreso; son mas altos é estan muy por encima de lo que yo he hecho aquí una declaracion á las Cortes. La cuestion que aquí se viene debatiendo relativamente á los empleados, me importa poco, porque si yo mereciese la honra de que una provincia me eligiese Diputado, me presentaria aquí renunciando mi destino, porque vale mas para mí la honra de representar al pais que cobrar un sueldo del Estado.

Viniendo á la submemoria preguntaré: ¿qué representacion tendrá la magistratura si se aprueba la enmienda del Sr. Lafuente? ¿cómo ha sido tomada en consideracion? Unicamente para ser representada en este sitio por el Presidente del Tribunal Supremo. Los Sres. Diputados recordarán que hay una comision para proponer las bases de la ley orgánica de Tribunales. Segun esas bases no queda en España mas que un Tribunal Supremo, y así debe ser: por consiguiente me ha parecido conveniente proponer en la submemoria que al Presidente del Tribunal Supremo se añada: «los de los Tribunales superiores de Madrid»; y esta idea creo que la aceptará el señor Lafuente.

Ha dicho este señor que

